

 Libertad y Orden	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Cra. 3 # 3 – 33 Cel. 3223083049 J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que, dentro del proceso ejecutivo de alimentos de la referencia, se recibieron oficios provenientes del Banco de Bogotá, Banco BBVA, Bancoomeva, Banco Itaú, Banco Davivienda, dando respuesta al oficio No. 435 del 14 de diciembre de 2023.

Sírvase proveer.

San José, Caldas 23 de enero de 2024.


JORGE ARIEL MARÍN TABARES
Secretario

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas

Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Sus. No. 020

Proceso Ejecutivo de Alimentos
Demandante: LEIDY JOHANA MARÍN ÁLVAREZ representante legal de B.T.M
Demandado: DAVID MAURICIO TABARES OSPINA
Radicado: 176654089001-2023-00150-00

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de alimentos instaurado por la señora **LEIDY JOHANA MARÍN ÁLVAREZ** representante legal de **B.T.M**, en contra del señor **DAVID MAURICIO TABARES OSPINA**; se ordena agregar para el conocimiento de la parte interesada, los oficios provenientes de las entidades financieras:

- Banco de Bogotá, indicó en dos respuestas que revisadas sus bases de datos, informa que a la fecha, la persona relaciona con la C.C. 1.058.912.101, no figura como titular de cuentas corrientes, ahorros y CDTS.
- Banco BBVA, informó que previa consulta efectuada en su base de datos el día 15 del mes de diciembre del año 2023, se estableció que las personas citadas en el oficio remitido por el Despacho, no tienen celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o CDT y por ende no existen dineros a su nombre en ese establecimiento bancario.
- Bancoomeva, en respuesta manifiesta una vez verificados sus registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, encontró que no ha sido posible proceder con lo solicitado por el Despacho, lo anterior debido a que ninguna de las personas relacionadas en el oficio tiene vínculos financieros con la solicitud.

- Banco Itaú, señaló que verificados sus registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, no fue posible proceder con la aplicación de la medida cautelar, debido a que ningún demandado presenta vínculos comerciales con nuestra entidad
- Banco Davivienda, indicó frente al oficio No 435 que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para el siguiente demandado debido a que no presenta vínculos comerciales con su entidad: Cédula de ciudadanía No 1.058.912.101.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES JUEZ

<p>Juzgado Promiscuo Municipal – San José, Caldas CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior se notificó en el ESTADO No. 009 de la presente fecha. San José, Caldas 24 de enero de 2024.</p> <p> JORGE ARIEL MARÍN TABARES SECRETARIO</p>

Firmado Por:
Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922813d3e87773826524ee377b0c5d936867c52fab957c90809739eb71d36ef4**

Documento generado en 23/01/2024 02:37:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>